



Santiago, 27 de Marzo de 2023

**DECRETO N°012/23**  
**RECTORIA NACIONAL**  
**VICERRECTORIA ACADEMICA**  
**REF.: APRUEBA REGLAMENTO ACADEMICO ONLINE DEL INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**

**CONSIDERANDO :**

1. Que la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece como requisito de funcionamiento de los Institutos Profesionales, contar con sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento que les permita entregar los títulos de que se trate.
2. Que es necesario oficializar la aprobación del Reglamento Académico Online del Instituto Profesional Santo Tomás, con el objeto de establecer la fecha de inicio de su aplicación.

**VISTO :**

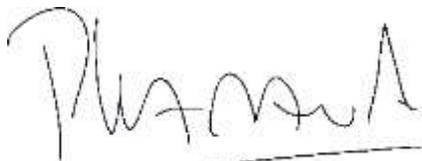
1. Lo establecido en los Estatutos Institucionales.
2. El acuerdo del Consejo Directivo.
3. Las facultades otorgadas al Rector Nacional.

**RESUELVO :**

1. Apruébese y promúlguese en extenso el texto del Reglamento Académico online del Instituto Profesional Santo Tomás, compuesta por 13 Títulos, 79 Artículos y un Artículo Final, contenidos en 17 carillas en anexo adjunto, debidamente certificadas con la firma y timbre de la Secretaria General. El referido anexo forma parte integral del presente Decreto, para todos los efectos legales y reglamentarios.
2. Aplíquese el nuevo texto del Reglamento Académico Online, del Instituto Profesional Santo Tomás, a todas las cohortes de alumnos a contar del año lectivo 2023.

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

  
**JUAN CARLOS ERDOZAIN ACEDO**  
**VICERRECTOR ACADÉMICO.**

  
**JUAN PABLO GUZMÁN ALDUNATE**  
**RECTOR NACIONAL**

**LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.**

  
**CATALINA UGARTE AMENABAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

JHV/CUA/gjg

Cc.:

Interesados.

Consejo Directivo

Rector Nacional IPST

Vicerrectores IPST

Secretaria General

Rectores IPST

Directores Académicos IPST

Directores Generales IPST

Archivo.

**REGLAMENTO ACADÉMICO SEDE ONLINE**  
**INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**

**TÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS Y DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento, tiene como propósito establecer normas y procedimientos generales que regulen la vida académica, la función docente y, los deberes y derechos de los estudiantes del Instituto Profesional Santo Tomás, en adelante “la Institución”.

Todas las unidades de la Institución se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento Académico.

El contenido, definiciones y referencias del presente Reglamento serán únicamente aplicables a las actividades académicas propias de las carreras impartidas en modalidad a distancia, online o no presencial (siendo válida cualquier designación), definidas expresamente con tal denominación en los respectivos programas de estudios. Por su parte, en todo lo no previsto, registrá supletoriamente lo dispuesto en la restante normativa de la Institución.

**TÍTULO II: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

**Artículo 2.** Existirá un proceso de admisión institucional que establezca los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplir quienes deseen matricularse por primera vez en una carrera impartida por la Institución, los que podrán ser diferenciados según las características de cada plan de estudio y del medio laboral al que éstos se orientan.

El proceso de admisión establecerá vías separadas, que regulen el procedimiento que deberá aplicarse para el ingreso de aquellos estudiantes que al momento de ser admitidos realicen validación de estudios y el procedimiento que deberá aplicarse para el ingreso de aquellos que no lo hagan.

Existirá una vía de admisión denominada “Regular” que aplicará a aquellos estudiantes que se matriculan por primera vez en un plan de estudio de la Institución y deben cursar íntegramente todas las asignaturas previstas para el primer nivel o año.

Se establecerá una vía de admisión denominada “Especial” para aquellos estudiantes que se incorporen por primera vez a un plan de estudio y validen una o más asignaturas, de conformidad con las modalidades establecidas en el Título VI de este reglamento.

**Artículo 3.** Podrán postular al proceso de admisión institucional, quienes estén en posesión de Licencia de Enseñanza Media chilena o su equivalente legal.

Los postulantes que hayan finalizado estudios en el extranjero, equivalentes al nivel de educación media, deberán estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media chilena otorgada por el Ministerio de Educación al momento de iniciar su postulación.

Al momento de establecer las vacantes que se fijen para el primer año o nivel de cada carrera, la Institución determinará la ponderación de las diversas condiciones que los postulantes deben cumplir para ser admitidos. Se podrán establecer pruebas especiales, exámenes de salud física y mental, entrevistas personales y cualquier otro mecanismo de admisión que se estime idóneo, en función de los propósitos institucionales y las características específicas de la carrera, respetando en todo momento la dignidad de los postulantes.

La Vicerrectoría de Admisión y Asuntos Estudiantiles será la encargada de definir y comunicar los procedimientos y condiciones especiales que se definan para la admisión de las carreras.

**Artículo 4.** La matrícula es el acto mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante regular en una carrera determinada y se practica la inscripción oficial en los registros de un plan de estudio de la Institución impartido en modalidad Online.

Son estudiantes regulares aquellos con matrícula vigente y contrato de prestación de servicios educacionales u otro instrumento que lo reemplace debidamente suscrito, que se encuentran adscritos a

alguna carrera que no se encuentran en alguna de las causales de pérdida de la calidad de estudiantes regulares establecidas en este Reglamento.

La matrícula confiere al estudiante el derecho a cursar las actividades académicas especificadas en el correspondiente plan de estudio de la carrera, de manera secuencial y estructurada, conducentes a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior y Título Profesional. En contrapartida, el estudiante asume los deberes de estudiar; respetar la normativa y principios de la Institución y de la carrera; y dar cumplimiento en forma oportuna a las obligaciones pecuniarias que contraiga, lo que se formalizará a través de un contrato de prestación de servicios educacionales, el que será suscrito al momento de formalizarse la matrícula.

Salvo en el caso de egreso, todo estudiante regular tiene el deber de renovar su matrícula al vencimiento de sus respectivos contratos de prestación de servicios educacionales, y continuar estudios en el período académico siguiente, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de retiro temporal o definitivo en las oportunidades establecidas en el calendario académico de la Institución. Es deber del estudiante disponer del tiempo necesario para realizar todas las actividades académicas comprendidas en su plan de estudios, dentro de la jornada correspondiente.

Para que un estudiante regular pueda solicitar la admisión a una segunda carrera, para ser cursada en forma simultánea, deberá tener aprobado en una de ellas, a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio, circunstancia que deberá ser acreditada por la Dirección de Operaciones Académica de la Sede.

Son estudiantes de Intercambio aquellos que, teniendo la calidad de regulares, son admitidos para realizar transitoriamente estudios en otro Instituto Profesional, o institución de educación, chilena o extranjera, con la cual se tenga convenio. También se entenderán aquellos que lo hagan en una sede distinta a aquella en que se ha matriculado, dentro del IP Santo Tomás.

Son estudiantes visitantes aquellos que siendo estudiantes regulares en otro Instituto Profesional o institución educacional con convenio, son admitidos para realizar transitoriamente estudios en el IP Santo Tomás.

**Artículo 5.** Aquellos estudiantes matriculados que no cumplan con los compromisos económicos contraídos en el contrato de prestación de servicios educacionales no podrán renovar su matrícula, tampoco inscribir asignaturas, para un período académico posterior, salvo que respecto de ellos haya tenido lugar una repactación o prórroga y siempre que al momento de la renovación no se hayan incumplido las nuevas condiciones establecidas en éstas.

**Artículo 6.** El estudiante solo podrá renovar su matrícula en un plan de estudio, para un período académico siguiente, siempre que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber perdido su calidad de estudiante regular de la carrera por causal académica, de salud o disciplinaria.
- b) Tener deudas pendientes o cuotas morosas por concepto de aranceles, préstamos de biblioteca u otras.
- c) Incumplimiento de cualquier otro compromiso anterior que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

**Artículo 7.** Un estudiante regular que por razones de reprobación o incumplimiento de requisitos académicos no tenga asignaturas para inscribir en un período académico determinado, podrá solicitar el retiro temporal, en cuyo caso quedará eximido de la obligación de pago del arancel de colegiatura correspondiente al período académico respectivo.

### **TÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR**

**Artículo 8.** Las carreras técnicas de nivel superior, carreras profesionales, planes especiales y planes de continuidad de estudios, todos conducentes a título, impartidos en formato online por la Institución, podrán contemplar la realización de actividades presenciales, las que deberán estar definidas en los respectivos planes de estudio y programas de asignaturas.

La carrera es el conjunto de asignaturas estructuradas en un plan de estudio relativo a un campo específico del conocimiento y conducente a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior y Título Profesional. La Institución tiene la facultad de modificar el plan de estudio de una carrera, debido a necesidades de actualización de los aprendizajes, competencias o tecnologías que la carrera aborda. Una misma carrera podrá contener diferentes planes de estudio que den cuenta de formatos o regímenes lectivos distintos.

**Artículo 9.** Las asignaturas impartidas por las carreras de modalidad online están basadas en el trabajo autónomo del estudiante, dirigido por el material instruccional ofrecido por la Institución y guiado por un docente, los que podrán ser ejecutados en modalidad asincrónica. Sin perjuicio de lo anterior, algunos programas de estudio y/o de asignaturas podrán contemplar clases teóricas y actividades prácticas, tales como laboratorios, talleres, seminarios, visitas a empresas, prácticas de terreno, prácticas laborales u otras actividades docentes.

Los planes de estudio podrán estructurarse en base a módulos, los que comprenderán, en forma total o parcial, una o más asignaturas del respectivo plan. Dichos módulos serán expresión de las distintas áreas funcionales de desempeño del perfil de egreso al que la carrera se orienta. El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas comprendidas en un módulo podrá solicitar la certificación académica correspondiente.

**Artículo 10.** Las asignaturas de las carreras impartidas en modalidad online serán impartidas en modalidad no presencial, por regla general. Excepcionalmente, podrán contemplar la realización de actividades presenciales, las que en ningún caso superarán un 10% de la carga académica del respectivo programa de estudio.

Asimismo, las asignaturas se dictarán en régimen bimestral, según lo determine el plan de estudio correspondiente, aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Se deja expresa constancia de que las prácticas laborales o profesionales son asignaturas del plan de estudios y, por definición mayoritaria, se desarrollan de manera presencial.

**Artículo 11.** En el caso de las carreras impartidas en modalidad online, el período académico anual se dividirá en 5 bimestres de un mínimo de 8 semanas cada uno, incluido el proceso de evaluación final.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica podrá disponer la habilitación de temporadas académicas extraordinarias, en las cuales se podrá ofrecer a los estudiantes la oportunidad de cursar asignaturas de forma intensiva. Las temporadas académicas extraordinarias no podrán tener una duración inferior a dos (2) semanas.

**Artículo 12.** La Institución ha definido un Programa de Formación General con el objetivo de asegurar que todos sus egresados dominen ciertas competencias instrumentales básicas, el que forma parte de los planes de estudio correspondientes. Es obligación de los estudiantes rendir las evaluaciones diagnósticas sobre las competencias instrumentales definidas en este programa. Aquellos estudiantes que no alcancen un nivel satisfactorio en la evaluación diagnóstica deberán cursar y aprobar obligatoriamente los talleres o asignaturas que a este respecto contemple el plan de estudio.

**Artículo 13.** El plan de estudio es un conjunto de asignaturas de carácter obligatorio más una actividad de titulación, conducente a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior y Título Profesional.

Por decreto de la Vicerrectoría Académica se aprobará el plan de estudio y los programas de asignatura para cada carrera. El plan de estudio indicará a lo menos:

- a) El nombre de la carrera y título al que conduce.
- b) Las asignaturas y sus requisitos.
- c) La duración de la carrera.

El plan de estudio y los programas de asignaturas de cada carrera estarán sujetos a actualizaciones cada vez que la Vicerrectoría Académica lo estime pertinente, para adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina y a los requerimientos del mercado laboral.

**Artículo 14.** Los planes de estudio impartidos en modalidad online se impartirán en modalidad asincrónica, por lo que el desarrollo de las actividades por los estudiantes podrá ser realizado en la jornada que estime necesaria, dentro del respectivo bimestre, con excepción de los períodos planificados para las respectivas evaluaciones.

Si por caso fortuito o fuerza mayor existe interrupción del servicio educacional ofrecido por la institución, esta tendrá la facultad extraordinaria de reprogramar clases o actividades académicas dentro del respectivo bimestre, con el objeto de asegurar su oportuno y normal término.

#### **TÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA.**

**Artículo 15.** La Vicerrectoría Académica fijará anualmente un calendario que contendrá la organización temporal de los principales procesos y actividades académicas.

**Artículo 16.** La administración y supervisión de la función docente corresponderá a la Dirección de Operaciones Académica de la sede Online. Los docentes son los encargados del proceso de enseñanza aprendizaje, debiendo aplicar y desarrollar íntegramente los programas de asignaturas establecidos en los planes de estudios vigentes.

Los docentes de las asignaturas impartidas en modalidad online deberán desarrollar los aprendizajes a fin de que los estudiantes logren las competencias definidas en los perfiles de egreso, actuando como guías y facilitadores del proceso de aprendizaje autónomo y autogestionado de los estudiantes.

En el caso de actividades académicas que requieran asistencia o presencialidad, los docentes deberán dejar registro de la asistencia de los estudiantes y constancia del avance de contenidos desarrollados, a través de los medios habilitados por la Institución para tales efectos.

**Artículo 17.** Al inicio de cada período académico, el docente deberá informar a los estudiantes el programa de la asignatura, la planificación a utilizar para su desarrollo, las metodologías de enseñanza, así como las formas de evaluación a utilizar, su oportunidad de aplicación y las ponderaciones correspondientes para efectos de determinar la nota final.

El programa de cada asignatura incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes generales.
- b) Descripción de las competencias a lograr.
- c) Las unidades de aprendizaje y las estrategias metodológicas y de evaluación a aplicar.
- d) Bibliografía.

## **TÍTULO V: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**Artículo 18.** La Institución reconoce las siguientes categorías para sus estudiantes en relación con la carrera que cursan:

- a) Estudiante Regular.
- b) Egresado.
- c) Titulado.

**Artículo 19.** La calidad de estudiante regular se extingue al finalizar cada período de cinco bimestres asociado a cada contrato de prestación de servicios educacionales suscrito con la Institución, salvo en los casos de práctica o en que las actividades docentes se entiendan más allá del término del período académico correspondiente. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las renovaciones de matrícula a que hubiere lugar en los períodos sucesivos.

**Artículo 20.** Se adquiere la calidad de egresado, una vez que el estudiante haya cursado y aprobado todas las asignaturas establecidas en su plan de estudio, y dicha calidad se haya reconocido en los registros académicos de la Institución, quedando el estudiante, en consecuencia, en situación de dar cumplimiento a los requisitos de titulación contemplados en el Reglamento de Titulación correspondiente. La calidad de estudiante egresado en una carrera técnica de nivel superior permite la continuidad de estudios mediante la articulación con carreras Profesionales.

**Artículo 21.** Se adquiere la calidad de titulado, una vez que el egresado haya dado cumplimiento a los requisitos contemplados en el Reglamento de Titulación para obtener tal calidad y se haya extendido el certificado de título correspondiente.

**Artículo 22.** Además de la situación contemplada en el artículo 19, la calidad de estudiante regular se pierde por las causales académicas, administrativas, de salud o disciplinarias establecidas en los artículos siguientes.

**Artículo 23.** Se pierde la calidad de estudiante regular por razones académicas, además de las causales establecidas en los artículos 60, inciso final, y artículo 50, inciso tercero, al reprobar en tres oportunidades una misma asignatura.

**Artículo 24.** Se pierde la calidad de estudiante regular por razones de salud, cuando se establezca que el estudiante no tiene salud compatible con la carrera que cursa.

Lo anterior será acreditado por un informe elaborado por un médico especialista, cuyo costo será de cargo de la Institución, a petición del Director de Operaciones Académicas de sede.

**Artículo 25.** Se pierde la calidad de estudiante regular por razones disciplinarias cuando el estudiante haya sido sancionado con una medida disciplinaria que importe la pérdida de tal calidad, en conformidad al Reglamento de Comportamiento Estudiantil.

Un estudiante eliminado por razones disciplinarias no podrá volver a matricularse en ninguna carrera de las Instituciones Santo Tomás.

**Artículo 26.** El estudiante que haya sido eliminado de conformidad al artículo 24 sólo podrá volver a matricularse en una carrera distinta de la cual fue eliminado, sometiéndose al proceso regular de admisión, salvo autorización especial otorgada mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.

Aquellos estudiantes que reingresen a la Institución después de haber sido eliminados podrán homologar las asignaturas que hubieren aprobado antes de su proceso de eliminación, en la medida en que se cumplan los requisitos correspondientes.

## **TÍTULO VI: DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 27.** Existirá un mecanismo de validación de aprendizajes que permitirá dar por aprobadas determinadas asignaturas del plan de estudio de un estudiante, sin necesidad de que éste las inscriba y curse.

Se podrán validar asignaturas por homologación, convalidación, conocimientos relevantes o reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), de conformidad con los artículos que siguen.

**Artículo 28.** La homologación es el acto mediante el cual se reconoce la equivalencia de objetivos y aprendizajes de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en un plan de estudio de la misma Institución.

**Artículo 29.** La convalidación consiste en el reconocimiento de la equivalencia de objetivos y aprendizajes de asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones, con las asignaturas del plan de estudio del estudiante que solicita la validación. Las asignaturas deben haber sido cursadas en Instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación, Instituciones de educación superior extranjeras o Instituciones de educación media técnico Profesional.

**Artículo 30.** La validación por conocimientos relevantes tiene lugar cuando un estudiante, en forma previa a cursar una asignatura y mediante la aprobación de un examen, demuestra su dominio, en el nivel esperado, de las competencias que forman parte del contenido de ésta y que fueron adquiridos en instancias de estudio formales cursadas con anterioridad.

La reprobación de un examen de conocimientos relevantes no se computará para efectos de lo previsto en el artículo 23 de este reglamento.

**Artículo 31.** Los estudiantes que hayan tenido una experiencia laboral pertinente y demostrable podrán evidenciar su nivel de dominio sobre determinadas competencias del perfil de egreso de la carrera en que se encuentran matriculados, mediante un examen de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP). La aprobación de dicho examen dará lugar a la validación de las asignaturas que correspondan, en la medida que las competencias evidenciadas en el examen correspondan a la totalidad de las competencias abordadas en la asignatura a validar, con, a lo menos, el nivel de dominio especificado en el programa de esta.

**Artículo 32.** Las homologaciones y convalidaciones sólo procederán cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al setenta por ciento (70%) tanto en extensión como en contenidos de las asignaturas. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de aprendizajes esperados y contenidos de los programas de las asignaturas aprobados a la fecha en que se cursaron.

En ningún caso se procederá a homologar o convalidar las actividades de titulación previstas en los planes de estudio.

En el caso de las prácticas, éstas solo podrán ser validadas en cuanto a las horas de actividades desarrolladas en el centro de práctica, pero no en cuanto a la realización del informe o portafolio de evidencias respectivo, el que deberá ser confeccionado por el estudiante. El Reglamento de Convalidación de Prácticas establecerá las demás normas y procedimientos a las que deberá ajustarse este tipo de validación.

**Artículo 33.** Los estudiantes podrán solicitar convalidación de asignaturas sólo durante el primer período académico de permanencia en la carrera. La solicitud de convalidación deberá incluir el programa de cada asignatura o actividad cuya validación se solicita, el plan de estudio de la carrera y la concentración de notas, extendida por la institución de origen, debidamente refrendada por ésta.

**Artículo 34.** Si hubiere transcurrido un lapso superior a cinco (5) años entre la fecha de aprobación de la asignatura que sirve de antecedente y la fecha de la solicitud de homologación o de convalidación, se entenderá que hay obsolescencia de aprendizajes. En tal caso el estudiante deberá cursar la asignatura que corresponda o, solicitar a la Dirección de Operaciones Académicas de sede rendir examen de conocimiento relevante o reconocimiento de aprendizajes previos, según corresponda.

**Artículo 35.** En el caso de que un estudiante solicite la validación de alguna asignatura mediante el mecanismo de examen de conocimientos relevantes o reconocimiento de aprendizajes previos, dicha validación deberá solicitarse con anterioridad al inicio del período académico en el que le correspondería cursar dicha asignatura. En estos casos, en ninguna circunstancia se podrá validar una asignatura que se encuentre inscrita o haya sido cursada con anterioridad por el estudiante.

**Artículo 36.** La validación, realizada por cualquiera de los mecanismos descritos, no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del total de asignaturas del plan de estudio.

Para los estudiantes provenientes de las Instituciones de educación superior Santo Tomás, el porcentaje de convalidación de estudios podrá ser de hasta el cien por ciento (100%).

**Artículo 37.** Para la realización del registro de la validación de asignaturas el estudiante deberá tener la condición de estudiante regular de la Institución y que no se encuentre en alguna de las causales de eliminación establecidas en este reglamento.

**Artículo 38.** Las asignaturas que, según malla curricular, tienen requisitos solo podrán validarse en forma conjunta con aquellas que constituyen dicho requisito.

**Artículo 39.** Las asignaturas validadas por homologación conservarán la nota de origen. Por otra parte, las asignaturas convalidadas por los restantes medios de validación no utilizarán calificación numérica y se registrarán como aprobadas por concepto, utilizando las expresiones “Aprobada por Convalidación” (AC), “Aprobada por Conocimientos Relevantes” (CR) o ‘Aprobada por Reconocimiento de Aprendizajes Previos” (RAP), según corresponda.

**Artículo 40.** Corresponde al Director de Operaciones Académicas, previa consulta al Jefe o Director de Carrera respectivo, autorizar la pertinencia de los instrumentos de evaluación a aplicar en el proceso de validación de estudios por conocimientos relevantes o reconocimiento de aprendizajes previos. Dicho Instrumento serán formatos centralizados desde las Direcciones Nacionales de Área. La aplicación de dichos instrumentos deberá realizarse durante el período académico en que fue autorizado.

**Artículo 41.** El resultado de los exámenes indicados en el artículo anterior deberá consignarse en un acta que se remitirá a la Dirección de Operaciones Académicas de sede, permaneciendo la evidencia física y/o digital de los exámenes rendidos en la carpeta académica del estudiante hasta la titulación de éste.

## TÍTULO VII: DE LOS TRASLADOS, CAMBIOS DE CARRERA Y SEDE

**Artículo 42.** El cambio de carrera consiste en la autorización que la Institución otorga a un estudiante para iniciar o continuar estudios en la misma sede, en una carrera distinta a aquella en que se encuentra matriculado.

El traslado es el acto en virtud del cual la Institución autoriza y acepta el cambio de un estudiante de una sede a otra, para continuar sus estudios en la misma carrera. Para estos efectos, todas las carreras impartidas en modalidad Online se entienden adscritas a la Sede Online de la Institución.

El cambio de sede es el acto mediante el cual la Institución autoriza a un estudiante a continuar estudios en otra sede y en una carrera distinta a aquella en la que se encuentra actualmente matriculado.

En los cambios de carrera y de sede los estudiantes quedarán sujetos a la vía de admisión correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.

Los cambios de carrera, de sede y traslado se podrán efectuar en cualquier momento, dentro de la vigencia del contrato de prestación servicios educacionales del estudiante que lo solicite, excepto que se trate de cambios de sede que consideren como destino la Sede de una carrera impartida en modalidad presencial, para lo cual será necesario realizarlo al finalizar un período académico (bimestral) y antes del inicio del próximo.

Corresponderá al Director de Operaciones Académicas de la sede de destino aprobar las solicitudes de traslado y cambio de sede y carrera. Cuando un estudiante se traslade mantendrá todas sus calificaciones y antigüedad en la Institución.

## TÍTULO VIII: DE LAS INTERRUPCIONES DE ESTUDIOS AUTORIZADAS.

**Artículo 43.** Cuando un estudiante decida no perseverar en sus estudios, deberá solicitar formalmente el retiro de la Institución. El retiro tendrá dos modalidades:

- a) Retiro temporal, es la interrupción transitoria de los estudios por uno o más bimestres, de aquellos que le resten cursar, de acuerdo con el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales vigente. En este caso, el estudiante tendrá el derecho a reintegrarse a la Institución en el período inmediatamente siguiente al de la interrupción de los estudios.
- b) Retiro definitivo, es el alejamiento de la Institución con la expresa manifestación de voluntad de no reintegrarse a ésta.

Solo se aprobará el retiro temporal una vez que el estudiante acredite no tener deuda pendiente con biblioteca y no haber incurrido en alguna causal de pérdida de la calidad de estudiante regular, y siempre que haya realizado la solicitud dentro de los plazos fijados en el calendario académico y haber sostenido una reunión con su Dirección y/o Jefatura de carrera.

Una vez aprobado el retiro temporal o efectuado el retiro definitivo, se extingue la calidad de estudiante regular.

La interrupción de estudios deberá efectuarse a través de la presentación de una solicitud de retiro, la que será revisada por el Jefe o Director de Carrera respectivo, quien, para el caso del retiro temporal, deberá validar el cumplimiento de los requisitos mencionados con anterioridad. En el caso del retiro definitivo, procederá a consignar lo pertinente en los registros académicos de la Institución.

La interrupción de estudios se registrará por el contrato de prestación de servicios educacionales respecto a las obligaciones económicas contraídas por el estudiante.

La interrupción de estudios ocurrida durante el bimestre dejará sin efecto la inscripción del total de las asignaturas que estuviera cursando el estudiante y, por ende, se perderán las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha, si las hubiera. Como también no recibirá los servicios como Biblioteca, centro de aprendizaje entre otros.

**Artículo 44.** La interrupción de estudios máxima permitida en el transcurso de la Carrera será de hasta dos años académicos, ya sean continuos o discontinuos. Transcurrido dicho plazo pasará a estado de Retiro Definitivo.

Excepcionalmente, no se imputará al lapso establecido en el párrafo anterior, el tiempo que dure el retiro temporal de un estudiante, fundado en la obtención de una beca para realizar estudios en el país o en el extranjero, por igual tiempo al que dure la beca.

**Artículo 45.** Las solicitudes de retiro serán resueltas por el Rector de la sede, previo informe del Director de Operaciones Académicas.

## TÍTULO IX: DE LA REINCORPORACIÓN

**Artículo 46.** Reincorporación es el acto en virtud del cual, una persona que ha interrumpido sus estudios en la Institución vuelve a incorporarse a ésta con el fin de continuar sus estudios. Todo estudiante que ha solicitado retiro temporal tiene la obligación de matricularse al período académico siguiente al de la interrupción de estudios, salvo que vuelva a solicitar nuevamente el retiro temporal para dicho período, dentro de los límites establecidos en el artículo 44.

**Artículo 47.** Para los efectos de la reincorporación, las actividades curriculares aprobadas con anterioridad a la interrupción de estudios serán plenamente válidas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si al momento de la reincorporación del estudiante estuviera en vigencia un nuevo plan de estudio para el nivel al que se reincorpora, éste deberá matricularse en este último plan, salvo autorización expresa del Director Académico de sede.

Se entenderá que hay obsolescencia de aprendizajes o de programas de asignaturas, si hubiere transcurrido un lapso superior a cinco (5) años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de reincorporación. En ese caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento.

**Artículo 48.** Las solicitudes de reincorporación serán resueltas por el Jefe o Director de Carrera de la sede, previo informe del Dirección de Administración y Operaciones y el Director de Docencia

## TÍTULO X: DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, Y REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

### X (a). DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y RETIRO DE ASIGNATURAS

**Artículo 49.** Sólo los estudiantes regulares tendrán derecho a inscribir asignaturas, lo que se realizará en el período fijado en el calendario académico.

Durante el primer período académico de su plan de estudio, los estudiantes admitidos tendrán una carga de asignaturas fija, establecida en el plan de estudio de la carrera y asignada por la Institución.

A partir del segundo bimestre, los estudiantes tendrán una carga flexible. Para tal efecto, en el inicio de cada bimestre la Institución asignará a cada estudiante la carga que corresponda, de acuerdo con el avance de su plan de estudio, secuencia de asignaturas y requisitos de inscripción, la cual deberá ser confirmada por el estudiante dentro de un plazo fijado al efecto y que, en caso de no realizarse, podrá perder la calidad de estudiante regular prevista en el artículo 23.

Los estudiantes tienen el derecho a solicitar al Jefe o Director de Carrera de su sede, el retiro de una o más de las asignaturas que hayan inscrito, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Con todo, los estudiantes que tengan asignada una carga fija de asignaturas no podrán solicitar el retiro de ninguna de éstas. Tampoco podrá solicitar el retiro de una asignatura en particular, aquel estudiante que la haya reprobado con anterioridad.

Solo los estudiantes inscritos formalmente en una asignatura tendrán derecho a asistir a clases y ser evaluados.

**Artículo 50.** Al momento de inscribir asignaturas, el estudiante debe registrar en primer lugar, de entre aquellas que le resten por cursar, las que correspondan a los niveles menos avanzados de su plan de estudio.

En casos de excepción, el Director o Jefe de Carrera podrá autorizar a un estudiante para inscribir asignaturas con tope de horario entre sí, o sin que se hayan cumplido todos los requisitos para inscribirlas.

Un estudiante no podrá inscribir una carga superior a veintiocho (28) horas pedagógicas semanales, salvo autorización expresa del Director o Jefe de Carrera correspondiente.

## **X(b). DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 51.** La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que los procedimientos de evaluación académica a aplicar se distribuirán a lo largo de todo el período académico correspondiente.

**Artículo 52.** Las actividades curriculares se evaluarán con el objeto de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados de cada asignatura. En este proceso deberán considerarse tres tipos de evaluación: diagnóstica, formativa y sumativa.

Se establece un sesenta por ciento (60%) de logro mínimo para la aprobación de las actividades teóricas y un setenta por ciento (70%) para las actividades prácticas.

**Artículo 53.** Se establecen como procedimientos evaluativos: las pruebas escritas y orales, trabajos de grupo e individuales, informes de visitas o trabajos de terreno, resultado de experiencias de talleres y laboratorios, desarrollo de procedimientos, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación y otros análogos a las anteriores, que permitan el logro de aprendizajes esperados de cada programa.

**Artículo 54.** Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas, que son la expresión cuantitativa de la evaluación. La validación de estudios se realizará mediante conceptos.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones de toda evaluación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su aplicación y nunca menos de setenta y dos (72) horas previas al examen, contado desde la fecha de la respectiva evaluación. Asimismo, tienen derecho a conocer las pautas de evaluación de los instrumentos aplicados, con posterioridad a su aplicación.

El profesor deberá registrar en la carpeta de clases y en el sistema de registro académico las calificaciones que cada estudiante obtenga, dentro de siete (7) días contados desde la fecha de la respectiva evaluación, y en todo caso, antes de setenta y dos (72) horas previas al examen final de la asignatura correspondiente.

**Artículo 55.** Las notas se expresarán en una escala de uno a siete (1.0 a 7.0) y deberán anotarse en enteros con un decimal, aproximándose la centésima igual o superior a cinco al decimal superior. En determinadas actividades autorizadas por la Vicerrectoría Académica o especificadas en el plan de estudio, se podrá calificar por concepto, con las menciones aprobado (A) o reprobado (R).

**Artículo 56.** La nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad académica de titulación será cuatro coma cero (4,0), sin perjuicio que en determinadas actividades, expresamente consignadas en reglamentos especiales, se exija un rendimiento mínimo en cada una de las actividades parciales.

**Artículo 57.** El máximo de calificaciones parciales por asignaturas será de dos (2) o cuatro (4) evaluaciones parciales, según se trate de régimen bimestral o anual.

La nota final de la asignatura será el promedio ponderado entre la nota de presentación setenta por ciento (70%) y la nota obtenida en el examen final un treinta por ciento (30%).

Para la aprobación de una asignatura, se exige aprobar el examen final.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar exámenes de repetición según causas fundadas.

**Artículo 58.** El estudiante que falte a una prueba parcial previamente avisada deberá justificar hasta cuarenta y ocho (48) horas después de producida la inasistencia, ante el Jefe o Director de Carrera correspondiente y la rendirá dentro del mismo bimestre, en reemplazo de la prueba no rendida y justificada. El Jefe o Director de Carrera informará oportunamente al docente de la asignatura respectiva, previo al examen final de la asignatura, necesariamente.

Si el estudiante no justifica oportunamente su inasistencia, será calificado con nota uno coma cero (1,0).

**Artículo 59.** Para la promoción de los estudiantes se considerará el rendimiento académico y la asistencia a clases presenciales declaradas como obligatorias, cuando corresponda según el programa de la asignatura.

La inasistencia a una clase presencial (o cualquier otra actividad académica) definida como obligatoria en el programa de la asignatura será causal de reprobación de la asignatura. En este caso no corresponderá realizar ponderación alguna y la asignatura quedará sin calificación final y reprobada por concepto (RI).

**Artículo 60.** El proceso de evaluación de cada asignatura culminará con un examen final de carácter integral y asociado a las competencias explicitadas en cada programa, que será rendido en el período que sea establecido en el calendario académico de la Institución. Todos los estudiantes deben rendir el examen final de cada asignatura, sin eximición.

En casos excepcionales la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la eximición de exámenes de asignaturas y sus condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir asignaturas que no contemplen un examen final como mecanismo de evaluación, lo que será establecido en el programa de la asignatura correspondiente.

Los exámenes podrán utilizar como procedimientos evaluativos, pruebas escritas u orales, trabajos o demostración de procedimientos, según sea la naturaleza de la asignatura.

Los exámenes orales serán públicos y rendidos ante una comisión conformada a lo menos por dos profesores, siendo la nota final del examen, el promedio de la asignada por cada uno de los integrantes de la comisión.

**Artículo 61.** La elaboración, aplicación y calificación de todas las evaluaciones de las asignaturas impartidas en carreras de modalidad Online están elaboradas en el diseño instruccional respectivo, determinado previamente por la Institución, sin que en ellas tenga injerencia alguna el docente guía.

**Artículo 62.** Los estudiantes de las carreras impartidas en modalidad Online podrán rendir el examen final de cada asignatura sin necesidad de cumplir con un promedio mínimos previo de calificaciones parciales.

**Artículo 63.** Aquellos estudiantes que, por causa justificada y certificada dentro del plazo de dos días hábiles de producida la inasistencia, no se presenten a rendir el examen final en el período regular de examinación, tendrán como última y única opción para rendirlo, la fecha que para este fin determine el Director de Operaciones Académicas de la sede, la que no podrá exceder el bimestre en curso.

La no presentación en esta oportunidad significará la obtención de la nota uno coma cero (1,0) en el examen final.

**Artículo 64.** En casos excepcionales y justificados, un estudiante podrá solicitar al Director de Operaciones Académicas de su sede, la postergación de la calificación final en una o más de las asignaturas que tenga inscritas. Esta situación se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante una letra "P". Las calificaciones parciales que el estudiante haya rendido, antes de que se autorice la postergación, mantendrán su vigencia.

La postergación de la calificación no podrá exceder del período académico inmediatamente siguiente y una vez realizada la evaluación, la nota obtenida se registrará en el período académico en que originalmente fue inscrita la asignatura correspondiente.

#### **X(c). DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 65.** El estudiante tendrá sólo tres oportunidades para cursar y aprobar cada una de las asignaturas del plan de estudio.

En el caso de las asignaturas electivas, al momento de la reprobación, el estudiante podrá optar entre hacer uso de la siguiente oportunidad o tomar una asignatura diferente, siempre que exista alguna disponible y que no haya sido reprobada con anterioridad.

**Artículo 66.** El estudiante que haya reprobado una asignatura en primera o segunda oportunidad, deberá cursarla obligatoriamente en el período académico más próximo en que ésta se imparta, debiendo asignarle prioridad respecto de las que por nivel le corresponda cursar.

**Artículo 67.** En caso de reprobación en tres oportunidades una misma asignatura, el estudiante podrá solicitar al Director de Operaciones Académicas, que se le conceda, por gracia, la posibilidad de cursarla por cuarta y última vez.

Esta autorización excepcional no se otorgará al estudiante en más de tres oportunidades dentro una misma carrera, a menos que así lo autorice por única vez el Rector de sede, mediante resolución fundada.

**Artículo 68.** La oportunidad de gracia deberá solicitarse inmediatamente de producida la eliminación y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico. Una vez otorgada, el estudiante deberá inscribir y cursar la asignatura de que se trata en el período académico más próximo en que ésta se imparta. En caso de reprobación se estará a lo dispuesto en el artículo 23.

## TÍTULO XI: DE LA TITULACIÓN

**Artículo 69.** La titulación constituye un proceso de acreditación del cumplimiento de requisitos curriculares y administrativos, en virtud del cual la Institución reconoce la idoneidad y competencia del estudiante.

**Artículo 70.** Para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior y Título Profesional, se requerirá haber egresado de la carrera, haber dado cumplimiento con los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Titulación y haber aprobado el examen de título.

La calificación final de titulación se obtendrá de la suma de las calificaciones ponderadas y obtenidas en las actividades que a continuación se indica:

1. Promedio de todas las asignaturas del Plan de Estudio, incluida la Práctica Laboral o Profesional, con una ponderación de ochenta por ciento (80%) de la nota final
2. Calificación final del Examen de Título, con una ponderación del veinte por ciento (20%) de la nota final.

**Artículo 71.** El egresado iniciará la actividad de titulación una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación.

**Artículo 72.** El egresado tendrá un plazo máximo de un año académico para titularse, contado desde la fecha de su egreso, que corresponderá a la fecha de término del último bimestre en el que le haya correspondido cursar asignaturas. Transcurrido dicho plazo, en casos de excepción debidamente fundados, el Director de Operaciones Académicas de sede podrá prorrogarlo hasta en un bimestre. Transcurrido dicho plazo será la Vicerrectoría Académica quien defina un procedimiento para actualización de estudios de los estudiantes egresados.

**Artículo 73.** Si un egresado no cumple con los plazos y procedimientos expresados en el artículo 72 del presente reglamento, caducará definitivamente su derecho a optar al título correspondiente y sólo se concederá el certificado de estudiante egresado. En casos de excepción, éste podrá elevar una solicitud de reincorporación para efectuar la actividad de titulación a la Vicerrectoría Académica, la cual, a la luz de los antecedentes presentados y la reglamentación vigente, resolverá lo que corresponda.

**Artículo 74.** La nota final de titulación se expresará en concepto según la siguiente tabla:

<b>NOTAS:</b>	<b>CONCEPTO:</b>
De 4.0 a 4.9	Aprobado.
De 5.0 a 5.9	Aprobado, con distinción.
De 6.0 a 7.0	Aprobado, con distinción máxima.

**Artículo 75.** Una vez finalizada la actividad de titulación, la Dirección de Operaciones Académicas de la sede Online enviará a la Unidad de Títulos y Grados de Secretaría General las actas y antecedentes para su revisión conforme y posterior emisión de los Certificados y Diplomas de Título respectivos.

## **TÍTULO XII: DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE TÍTULO**

**Artículo 76.** Los certificados y diplomas de título acreditan la posesión de un Título Técnico de Nivel Superior o Título Profesional, obtenido por estudios cursados en una carrera de la Institución.

Los diplomas de título llevarán la firma del Rector de sede y la del Secretario General, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 77.** La Secretaría General, a través de sus unidades internas pertinentes, extenderá los certificados y diplomas de título, teniendo a la vista las actas de titulación y certificaciones correspondientes.

Los demás certificados que acrediten la situación académica de los estudiantes serán otorgados por la Dirección de Operaciones Académicas de la sede Online.

**Artículo 78.** La Secretaría General llevará un registro numerado de los Títulos Técnicos de Nivel Superior y Títulos Profesionales que otorgue la Institución, debiendo anotarse el número de registro correspondiente en el reverso del Diploma y en los certificados de título.

## **TÍTULO XIII: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 79.** En las obras y trabajos de diseño, proyecto, programa o cualquier otra creación de carácter similar que sea desarrollada por los estudiantes de la Institución, en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervigilancia de uno o varios profesores, se entenderá autorizada la Institución, en forma no exclusiva, para usar tales obras en forma gratuita y sin límites temporales y territoriales, para fines académicos y/o de promoción de sus actividades. Esta licencia, en ningún caso debe ser entendida como una infracción al derecho moral de paternidad de la obra respecto de sus autores.”

Por su parte, la infracción de normas de propiedad intelectual cometida por los estudiantes de las carreras impartidas en modalidad Online en cualquier evaluación o actividad académica facultará a la Institución a aplicar las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria y calificar dicha actividad con la nota mínima prevista en el artículo 55 (1.0), sin perjuicio del ejercicio de aquellas acciones civiles y penales que resulte pertinente ejercer en contra de quien resulte responsable.

### **Artículo Final**

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento Académico, así como su interpretación, serán sancionadas y resueltas por la Vicerrectoría Académica.